

Promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1970-71: 80.312,439 pesetas.

Categoría: Primera.

Premios de cobranza en voluntaria: El uno veinticuatro por ciento.

Participación en apremios: En los períodos de prórroga y en los recargos de apremio hechos efectivos, el Recaudador tendrá una participación de la que perciba la Corporación, equivalente en el primer período al 2,08 por 100, y en el del único grado de apremio, el 2,24 por 100, sin que pueda exceder la participación de éstos en el recargo líquido en un sólo procedimiento de apremio de la cantidad de 25.000 pesetas (artículo 69 del Reglamento General de Recaudación, modificada su cuantía por la Orden de 6 de julio de 1971).

En la fecha actual y hasta que estas circunstancias se mantengan, queda sin efecto esta limitación sobre el exceso en virtud de la concesión del régimen especial de que disfruta esta Corporación.

Recompensa por incremento en la recaudación

En período voluntario.—Conforme al párrafo segundo del artículo 78 del Estatuto Orgánico, la participación del Recaudador será del 60 por 100 de la concedida a la Diputación Provincial.

En los plazos de prórroga y en gestión ejecutiva de valores en recibos y certificaciones apreciadas conjuntamente.—Con independencia de la recompensa anterior y para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 79 del mismo texto legal.

Impuesto de plagas del campo.—El 6,24 por 100 en recaudación voluntaria e igual premio de cobranza en los recargos de ejecutiva del único grado de apremio.

Arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana, otros arbitrios, tasas y exacciones de Corporaciones Locales, cuotas y liquidaciones de otros Organismos o entes públicos.—En cuanto a las encomiendas de servicios recaudatorios que haya aceptado o acepte esta excelentísima Corporación, los premios de cobranza se encuentran fijados o se fijarán a tenor de las obligaciones de carácter bilateral que se establezcan con las Corporaciones Locales u Organismos autónomos y de las que, como consecuencia, se encuentren señaladas o se señalen a los Recaudadores.

Arbitrios provinciales.—Los que asimismo encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijan. En la actualidad, el 5 por 100 en voluntaria y la mitad del apremio en los períodos de prórroga y único grado de apremio.

Cuantía de la fianza.—Establecido un sistema mixto de constitución de fianza por esta excelentísima Diputación en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1965, actualizada en cuanto a los porcentajes, a tenor de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto orgánico y las establecidas en el Decreto 3144 del 23 de diciembre de 1971, la cuantía establecida será la siguiente:

Con un 1 por 100 de fianza individual, 803.124,39 pesetas, y un 1,33 por 100 de fianza colectiva, 1.068.158,43 pesetas; en total, 1.871.278,82 pesetas, ambas en las condiciones establecidas en la escritura pública otorgada ante el Notario de su Ilustre Colegio don Juan Vivanco Sánchez, con fecha 7 de julio de 1967, protocolo número 4.109, bien sea en efectivo metálico o en efectos públicos.

De no someterse al establecimiento de este régimen mixto de fianza individual y colectiva que tiene establecido la Corporación, se exigirá conforme se establece en el Estatuto orgánico en su artículo 83, en relación con el 82, una fianza equivalente al 5 por 100 del promedio del cargo anual por voluntaria de los valores de los años 1970 y 1971, cuyo importe asciende a 4.015.821,80 pesetas, en la forma establecida por la legislación a ellas aplicable.

La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, pudiendo concursarla los que se encuentren en situación activa o en excedencia especial a alguno de los Cuerpos de la Administración siguientes, siempre que cuenten con más de cuatro años de servicio: Escala técnico-administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda, de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, Intendentes al servicio de Hacienda, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, Abogados del Estado, Contadores del Estado, Inspectores diplomados de los Tributos, General técnico, General administrativo y General auxiliar de la Administración Civil del Estado, Técnico de Aduanas y Administrativos de Aduanas, que además de los años fijados se encuentren en situación activa en dicho Departamento en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del concurso.

Hallarse en posesión del diploma de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda, o tener reconocida dicha aptitud conforme a la prevención sexta del artículo 26.

No tener notas desfavorables en su expediente personal, y que de la información reglamentaria sobre sus circunstancias o cualidades personales no se deduzca inconveniente grave para los intereses del Tesoro. La resolución relativa a la apreciación de inconveniente grave ha de ser motivada y con audiencia previa del interesado, pudiendo ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el número 6 del artículo 26 del Estatuto orgánico, modificado por el Decreto 3144, del 23 de diciembre de 1971, se considerarán con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador a quienes sean o hayan sido durante dos años, al menos, Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, Subdirector general del Tesoro, Jefe de la Sección de Recaudación de Tributos, Delegado o Subdelegado de Hacienda, Interventor o Tesorero de Hacienda, Jefe de la Sección de Recaudación, Recaudador por nombramiento ministerial o de Diputación concesionaria, siempre que no hayan cesado en el desempeño de tales cargos en virtud de expediente y que, tratándose de Recaudadores, su gestión esté acomodada a lo que previene el artículo 58,2.

Se considerará igualmente que tienen aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador los que estén en posesión del certificado de aptitud expedido por el Ministerio de Hacienda y quienes hayan ostentado el cargo de Director general del Tesoro y Presupuestos, si perteneciere a alguno de los Cuerpos señalados en el apartado b) del artículo 25. Estos últimos, no obstante, no podrán concursar hasta que hayan transcurrido dos años, al menos, desde que cesaron en el cargo.

Pueden concursar también los funcionarios provinciales que se encuentren en situación activa, mayores de edad, que cuenten con más de cuatro años de servicio a la Corporación, cualquiera que sea su categoría administrativa.

El orden de preferencia y méritos de los concursantes y las demás condiciones del concurso figuran insertas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 124, de 30 de mayo de 1972, en donde se han publicado las bases completas.

Sevilla, 7 de junio de 1972.—El Presidente.—4.233-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se revisa la categoría de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: La clasificación de Juzgados contenida en la Orden de 15 de febrero de 1966 debe ser actualizada a fin de reflejar en la misma la creación de nuevos Juzgados llevada a efectos por Decreto 975/1971, de 22 de abril, y las alteraciones que en cuanto al volumen de asuntos tramitados aconsejan recientes estadísticas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Juzgados de Primera Instancia o Instrucción servidos por Magistrado serán los siguientes:

Albacete números 1 y 2, Algeciras, Alicante números 1 al 4, Almería números 1 al 3, Ávila, Badajoz números 1 y 2, Barcelona números 1 al 29, Bilbao números 1 al 9, Burgos números 1 al 3, Cáceres números 1 y 2, Cádiz números 1 y 2, Cartagena números 1 y 2, Castellón números 1 al 3, Ceuta, Ciudad Real números 1 y 2, Córdoba números 1 al 5, Cuenca, El Ferrol números 1 y 2, Gerona números 1 y 2, Gijón números 1 al 3, Granada números 1 al 5, Guadalajara, Huelva números 1 y 2, Huesca, Jaén números 1 y 2, Jerez de la Frontera números 1 y 2, La Coruña números 1 al 4, Las Palmas números 1 al 4, León números 1 y 2, Llorca números 1 y 2, Logroño números 1 y 2, Lugo números 1 y 2, Madrid números 1 al 40, Málaga números 1 al 8, Melilla, Murcia números 1 al 4, Orense números 1 y 2, Oviedo números 1 al 3, Palencia números 1 y 2, Palma de Mallorca números 1 al 5, Pamplona números 1 al 3, Pontevedra números 1 y 2, Salamanca números 1 al 3, San Sebastián números 1 al 4, Santa Cruz de Tenerife números 1 al 4, Santander números 1 al 3, Santiago de Compostela nú-

meros 1 y 2, Segovia, Sevilla números 1 al 11, Soria, Tarragona números 1 y 2, Teruel, Toledo, Valencia números 1 al 12, Valladolid números 1 al 5, Vigo números 1 al 4, Zamora números 1 y 2, Zaragoza números 1 al 8.

Segundo.—Tendrán la consideración de Terminos los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Alcalá de Henares, Alcázar de San Juan, Alcira, Alcoy, Almonacid, Andujar, Antequera, Atanjes, Arenys de Mar, Avilés números 1 y 2, Azpeitia, Balaguer, Barbastro, Baza, Cambados, Colmenar Viejo, Chiclana, Denia, Durango, Elche números 1 y 2, Elda, El Puerto de Santa María, Figueras, Gandia, Grandollers números 1 y 2, Ibiza, Igualada, Jaca, Jativa, La Bisbal, La Laguna números 1 y 2, La Orotava, La Palma del Condado, Laviana, Linares, Lorea, Mahón, Manacor, Manresa, Marbella números 1 y 2, Mataró números 1 y 2, Mérida, Miranda de Ebro, Mieres, Mondañedo, Motril, Mula, Navalcarnero, Ocaña, Orihuela, Plasencia, Ponferrada números 1 y 2, Posadas, Puertollano, Reus números 1 y 2, Sabadell números 1 y 2, Sagunto, San Feliu de Llobregat números 1 y 2, San Fernando, San Lorenzo de El Escorial, San Roque, Santa Coloma de Farnés, Sueca, Talavera de la Reina, Tarrasa números 1 y 2, Telde, Tolosa, Tortosa números 1 y 2, Torrelavega, Trujillo, Tudela, Utrera, Valmaseda, Vélez-Málaga, Vergara, Vich, Villafranca del Panadés, Villajoyosa, Villanueva y Geltrú.

Tercero.—Integrarán la clase de Ascenso los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Aguilar de la Frontera, Almansa, Aracena, Aranda de Duero, Arcos de la Frontera, Arévalo, Arrecife, Ayamonte, Benavente, Berja, Betanzos, Calahorra, Calatayud, Cangas de Marceda, Cangas de Onís, Caravaca, Carballo, Carmona, Corvera, Cieza, Daimiel, Don Benito, Ecija, Ejea de los Caballeros, Estella, Fraga, Grado, Granadilla, Guadix, Guernica, Gue de Graa, Canaria, Haro, Mellin, Huércal-Overa, Icod, Jaca, La Carolina, Laredo, La Roda, Lena, Liria, Loja, Lora del Río, Los Llanos de Aridane, Luarca, Lucena, Manzanares, Medina del Campo, Monforte de Lemos, Montilla, Morón de la Frontera, Noya, Olot, Onteniente, Orgaz, Orgiva, Puenteareas, Puigcerdá, Quintanar de la Orden, Roquena, Ronda, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, Santaña, Seo de Urgel, Siero, Tafalla, Tarazona, Torrijos, Tuy, Ubeda, Valdepeñas, Valis, Valverde del Camino, Vendrell, Villacarrillo, Villanueva de la Serena, Villena, Vinarez, Yecla, Zafra.

Cuarto.—Serán de Entrada los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Alcalá la Real, Alcañiz, Alcaraz, Almazán, Astorga, Aoiz, Arenas de San Pedro, Baena, Baeza, Bando, Béjar, Berga, Boltania, Briviesca, Cabra, Calamocha, Carballino, Carrión de los Condes, Caspe, Castuera, Cazalla de la Sierra, Cazoria, Cervera de Pisuerga, Cistierna, Ciudad Rodrigo, Coria, Corcubión, Cuéllar, Chantada, Daroca, El Burgo de Osma, Bregonal de la Sierra, Fonsagrada, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, La Bañeza, La Estrada, Lalín, Lerma, Llanes, Llerena, Marchena, Martos, Medina de Rioseco, Moguer, Molina de Aragón, Motilla del Palancar, Navalmaral de la Mata, Olivenza, Osuna, Peñaranda de Bracamonte, Peñarroya-Pueblonuevo, Piedrahíta, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puebla de Sanabria, Puebla de Trives, Puerto del Rosario, Reinosa, Ribadavia, Sahagún, Salas de los Infantes, San Clemente, San Sebastián de la Gomera, San Vicente de la Barquera, Segorbe Sepúlveda, Sigüenza, Tarazona, Toro, Tremp, Valdeorras, Va-

lencia de Alcántara, Valverde del Hierro, Vera, Verin, Viella, Villaiba, Villaipando, Villanueva de los Infantes, Villarcayo, Vitigudino.

Quinto.—Queda derogada la Orden de 15 de febrero de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1972.

OBIOL

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de ferrocarril al Aeropuerto de Barcelona desde la estación de Sants, en el término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Publicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 5 del próximo mes de julio, y horas de las diez treinta de la mañana, para proceder correlativamente al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el de la provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de edictos del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 9 de junio de 1972.—El Ingeniero representante de la Administración, Luis Ponte.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Francisco Soler.—4.292-E.

RELACION DE AFECTADOS

Número de la finca	Propietarios	Arrendatarios	Polygono	Parcela	Naturaleza y destino de la finca
1	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.—Estación término. Calle Ocatá, s/n. Barcelona.	Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos.—Hospitalet de Llobregat.	9		Cultivo.
2	Don Joaquín Puig de Carber. Administrador señor Codera.—Avenida Puerta del Angel, 3. Barcelona.	Don Emiliano Monserrate Latorre.—Barrio Marina, 55. bajos. Hospitalet de Llobregat. Don Rosendo Pujol Gultart.—Provenza, 76. Hospitalet de Llobregat.	9		Cultivo.
3	Don José María Ponsich Sarriera.—Dominguez Miralles, sin número. Barcelona.	Don Isidro Orpinel.—Riera de la Cruz, 3. Hospitalet de Llobregat. Don José Marcé.—Can Pau del Hostal, Carretera Villanueva y Geltrú. Villanueva y Geltrú. Don Luis Loyola Rovira.—Tarragona, 2. Hospitalet de Llobregat.	9	52	Cultivo.
4	Don José María Ponsich Sarriera.—Dominguez Miralles, sin número. Barcelona.	Don Luis Loyola Rovira.—Tarragona, 2. Hospitalet de Llobregat.			Cultivo.